

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 124-2018 13º SEG



APRUEBA DÉCIMO TERCER INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 10 MAYO 2018

RESOL. EXENTA Nº 1783

VISTO: El décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Chepu, Sector A, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Mar Adentro" de Río Chepu, mediante C.I. SUBPESCA Nº 14.191, de fecha 11 de diciembre de 2017, visado por Prisma Consultores; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 124/2018, de fecha 27 de abril de 2018; las Leyes Nº 19.880, Nº 20437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 641 de 2002 y Nº 499 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2322 de 2002, Nº 1856 de 2003, Nº 879 y Nº 1343, ambas de 2004, Nº 668 de 2005, Nº 691, de 2006, Nº 981 de 2007, Nº 1353 de 2008, Nº 1604 de 2009, Nº 940 de 2010, Nº 732 de 2011, Nº 660 de 2012, Nº 598 de 2013, Nº 2377 de 2013, Nº 3538 de 2014, Nº 1693 de 2016 y Nº 1685 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Chepu, Sector A, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1º Nº 9 del Decreto Exento Nº 641 de 2002, modificado por el artículo 1º del Decreto Exento Nº 499 de 2014, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Mar Adentro" de Río Chepu, R.U.T. Nº 65.046.380-3, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 694, de fecha 10 de junio de 2002, domiciliado en Chacabuco Nº 790, Ancud, Región de Los Lagos.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 124/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 105.326 individuos (49.402 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 132.645 individuos (30.781 kilogramos) del recurso choro zapato ***Choromytilus chorus***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 124/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 641 de 2002, modificadas por el Decreto Exento N° 499 de 2014, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.


Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.


9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 124 de 2018, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico cecilia.godoy.a@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


R/R/NLI/OT/ton


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

